

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR..

Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. . . 16 rs.
 Tres id. 35 45
 Seis id. 66 90
 Un año. 132 180
 Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 145.

Censo de población.

La Comisión general del Reino me dirige en 15 del actual la comunicación siguiente:

«Con esta fecha dice la Comisión al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:—Esta Comisión se ha enterado del oficio de V. S. de 12 del corriente en que consulta cómo han de clasificarse en los estados núm. 2 del censo los barberos, buhoneros, pensionistas, viudas y sacristanes. En su vista ha acordado decir á V. S.:

- 1.º Que los barberos deben comprenderse en las casillas de industriales porque ejercen un oficio.
- 2.º Los buhoneros en la de comerciantes porque se dedican al tráfico de mercancías.
- 3.º Los pensionistas en la de estudiantes segun la carrera á que se dediquen.
- 4.º Las viudas no deben clasificarse entre las profesiones sino que han de figurar solo en el «estado civil.»
- Y 5.º En cuanto á los sacristanes como personas no comprendidas en clasificación especial, deberán fi-

gar al final del cuadro, bajo un renglon que diga, «asistentes del culto.» comprendiéndose igualmente en este grupo los sochantres de la clase de seglares, los pertigueros, campaneros, mozos de coro, monaguillos, etc. Finalmente, tendrán también su renglon especial los escribanos y otras profesiones importantes, que no se han especificado en el cuadro por no recargarlo, pero que harán muy bien en la parte adicional ó supletorio.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de partido y municipales de esta provincia.

Córdoba 22 de Enero de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 144.

Censo de población.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión general del Reino, me dirige con fecha 11 del corriente la circular siguiente:

«Con esta fecha dice la Comisión al Gobernador de la provincia de Segovia, lo que sigue:—Enterada esta Comisión del oficio de V. S. de 8 del corriente en que consulta cómo han de clasificarse en los estados núm. 2 del censo los labradores, escribanos y procuradores, ha acordado conforme con el modo de ver de V. S. que si los labradores lo son de sus haciendas, deben incluirse en la clase de propietarios; en la de arrendatarios si únicamente son colonos; y en ambas clases á la vez, si cultivasen las haciendas de su propiedad y las agenas tomadas en arrendamiento.

Finalmente, en cuanto á los escri-

banos y procuradores, habrán de figurar al final del cuadro, como personas no comprendidas en casilla de clasificación especial.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, debiendo manifestarle con este motivo que contiene á la mayor exactitud de las operaciones de clasificación y resúmenes, que no se precipiten, sino que marchen con aplomo y detenimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todas las Juntas de censo de esta provincia, puedan ser observadas puntualmente las disposiciones que contiene.

Córdoba 18 de Enero de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 118.

D. Siló.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada D. Siló, sita en el pago de la Parrilla, término de Adamúz, terreno de Doña Manuela Torralba, lindando á Ste. con viña de dicha señora, M. con terreno de los herederos de D. Andrés Ayllón, y á N. con mina el tío Pepe, y á P. con tierras de referidos herederos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 118.

Me darás las gracias.—Mina de alcohol argentífero.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de alcohol argentífero, nombrada Me darás las gracias, sita en la Sierrezuela, término de Adamúz, terreno realengo, lindando á P. con el cerro nombrado el Castillejo, y por los demás puntos con terreno de D. Antonio García.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 130.

La Magna.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada La Magna, sita en el cerro del Fraile, término de Villafranca, terreno realengo, lindando á L. con el huerto del Roaguero, N. con la mojonera de la Loma, P. con el cerro del Tabaco, y M. tierras nombradas de los Linares.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 16 de Enero de 1861.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Segunda Quincena de Diciembre de 1860.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguardte.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.	@ De Trigo.	@ De Cebada.
Córdoba.	48 45	28 50	»	»	20	25	64	48	72 50	4	3 65	4 75	1 50	»
Adamúz.	49	32	»	»	16	30	56	34	80	»	»	7	3	3
Aguilar.	51	28	»	»	45 50	23	48	30	60	1 68	1 44	3	»	»
Alcaracejos.	42	22	»	»	16	»	60	17	70	»	»	»	»	»
Almedinilla.	48	28	»	40	15	24	60	18	50	»	2 55	6	2	1
Almodovar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Añora.	48	27	31	»	45	35	72	24	64	»	2	5	1 50	» 80
Baena.	50	26	»	»	11	»	48	16	68	4 24	3 30	8	» 72	» 72
Belalcazar.	46	24	»	»	45	26	66	22	76	»	1 50	3	2 50	2
Belméz.	48	30	»	»	16	»	72	26	71	»	»	5	»	»
Benamejí.	60	28	»	»	12 50	30	50	28	50	3 6	3 6	7	2 50	»
Blazquez.	40	20	28	»	14	»	64	22	65	»	1 50	6 50	»	»
Bujalance.	43	28	»	»	25	29	55	40	70	»	2	4	2	2
Cabra.	59	30	»	34	20	28	58	30	60	4 84	4 78	3 50	3	»
Cañete.	43	28	»	»	12 50	»	55	48	72	»	2 80	8	»	»
Carcabuey.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carlota.	46	28	»	»	18	32	55	45	70	4 50	4 50	2 30	2	2
Carpio.	48	32	»	»	20	»	67	36	72	1 54	4 54	4	3	3
Castro.	48	28	»	»	12	»	48	30	80	»	1 89	4	1	1
Conquista.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Doña Mencía.	52	28	»	»	»	»	46	17	66	»	3	6	2 50	2
Dos Torres.	42	27	30	»	12	»	66	20	82	»	»	2 50	»	»
Encinas Reales.	57	28	»	»	»	»	46 30	»	70	»	»	»	1 50	1 50
Espejo.	46	24	»	40	16	27	47	26	60	»	1 75	3 50	1 75	1 50
Espiel.	40	30	»	»	12	30	70	12	60	»	2 60	7	2	2
Fernán-Núñez.	45	27	»	»	14	34	51	32	65	2 60	2 60	6	3	3
Fuente Obejuna.	48	30	»	»	21	»	68	20	60	»	»	5	»	»
Fuente la Lancha.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Palmera.	48	26	»	»	16	»	52	»	»	1	3	2	1 50	1
Fuente Tojar.	50	27	»	36	»	»	50	20	52	»	»	6	1 50	1
Granjuela.	45	26	»	»	45	»	74	16	80	»	»	6	»	»
Guadalupe.	46	»	»	»	»	»	54	»	»	»	»	»	»	»
Guijo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hinojosa.	44	27	33	»	18	30	70	20	70	»	1 54	3	3	2
Hornachuelos.	52	28	»	»	17	»	58	»	»	»	»	3 50	»	»
Lucena.	52	29	»	38	24	28	48	10	54	4	3 30	8	2 75	2 75
Luque.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montalban.	50	28	40	50	17 50	30	49	40	65	»	3 40	8	2	2
Montemayor.	49	25	»	»	15	»	50	»	»	2 83	2 83	7	1	1
Montilla.	50	27	»	»	20	26	48	30	67	1 76	»	3	2 50	»
Montoro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Monturque.	»	»	»	»	»	»	48	22	»	»	»	5 50	2	1 50
Morente.	42	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Nueva Cartella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Obejo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palenciana.	60	34	»	»	14	»	50	»	60	»	»	4 50	3	3
Palma.	50	24	»	32	22	28	54	46	68	3 50	3 40	8	3	2 80
Pedro Abad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pedroche.	44	25	28	»	12	32	65	25	80	»	2 82	7	» 50	» 50
Posadas.	54	32	»	»	20	27	62	44	70	»	1 42	4	3	3
Pozoblanco.	49	28	31	»	19	32	61	45	86	»	»	8	2 32	2 2
Priego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puente Genil.	52 50	23	»	50	20	24	50	30	58	4 53	4 53	3	2	2
Rambla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rute.	56	30	»	40	16	24	54	12	48	»	»	7	3 50	3
San Sebastian.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Ella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Eufemia.	45	31	34	»	16 25	30	58	24	72	1	2	2	1 50	1 50
Torrecampo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valenzuela.	43	24	»	»	12 50	»	»	42 36	84 72	»	»	4	3	»
Valsequillo.	48	22	30	»	16	30	62	22	74	»	1 42	6	2	1 30
Victoria.	50	26	»	»	18	24	52	33	68	»	»	4	2	4
Villa del Río.	50	30	»	»	20	21	56	40	74	»	»	8	2 75	2 25
Villafranca.	45	30	14	»	»	»	56	»	»	1 42	1 42	4	2 2	2 2
Villaharta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaviciosa.	42	30	32	»	20	33	55	14	52	»	»	6	1 50	1 5
Villaralto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey.	40	24	30	»	11	»	80	14	62	»	1 18	4	2	1 50
Villanueva del Duque.	42	22	24	»	18	36	66	19	38	»	»	10	»	»
Villanueva de Córdoba.	44	28	30	»	12	»	72	32	70	»	1 18	3	2	1 50
Viso.	43	24	21	»	22	29	72	26	74	»	1 18	2	1 50	» 50
Iznajar.	54	32	»	»	18	26	54	26	56	»	»	8	2	»
Zambra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zuheros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio.	47 90	27 38	31 35	40 »	16 44	28 54	56 27	26 88	68 66	2 6	2 8	4 97	2 23	1 92

La Rosalia. — Mina de hierro. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada La Rosalia, sita en el cerro del Tabaco, término de Villafranca; terreno realengo, lindando al N. con la umbria de las Lechozas, L. cerro del Fraile, P. cerro de las Almagreras, y M. tierras nombradas los Linares.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 16 de Enero de 1861. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 130.

Cuadros. — Mina de hierro. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada Cuadros, sita en la fuente de los Almendrillos, término de Villafranca, terreno de D. Francisco Molina y de Sebastian de Castro, lindando al N. con el arroyo de la Alcubilla, S. arroyo de los Almendrillos, L. con la mina la Mariana, y P. con el arroyo del Zumbadéro.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 16 de Enero de 1861. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 130.

La Abundante. — Mina de hierro. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada La Abundante, sita en el cerro de Peñas Pardas, término de Villafranca, terreno realengo, lindando al L. con el cerro de las Almagreras y vereda que va á la fuente de la Zorra, N. con el cerro Corral Alto, P. con las tierras de los Almendrillos, y M. con las nombradas de Linares.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 16 de Enero de 1861. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 130.

La María. — Mina de hierro. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro, nombrada La María, sita en la loma de las Piedras pardas, término de Villafranca, terreno comun, lindando al N. con la fuente de la Zorra, S. la posesion de Linares, L. con la mina las Almagreras, y P. con el cerro del Romeral.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 16 de Enero de 1861. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 130.

Buena vista. — Mina de hierro. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada Buena vista, sita en el cerro Calera de Pacheco, término de Villafranca, terreno realengo, lindando por P. y S. con el terrazgo nombrado los Linares, y por los demás puntos con terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 16 de Enero de 1861. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Dirección general de obras públicas.

Circular núm. 143.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 13 de Febrero próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á Cádiz, en la parte comprendida entre el ponton de los Asnos y el ventorrillo del Carpio, cuyo presupuesto asciende á 336.959,64 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la cita-

da Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 12 de Enero de 1861. — El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á Cádiz,

entre el ponton de los Asnos y el ventorrillo del Carpio, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda Pública.

Circular núm. 142.

Acordado ya por la Junta de la Deuda pública el abono de los créditos, procedentes de la Deuda con interés que pasaron á la de sin interés en virtud de decretos de las Cortes del año de 1820, los interesados que á continuacion se espresan, sus herederos ó causa-habientes, pueden presentarse en este Departamento con las carpetas resguardos de dichos créditos y con los justificantes de su derecho, para en su consecuencia disponer la emision de los títulos de la Deuda amortizable de 2.ª clase, que corresponde dar en pago.

Epocas.	Provincias.	Acreedores.	Rls. vn.
Mayo 1824.	Córdoba.	D. Jacinto de Ortega.	46905 77
Madrid 14 de Enero de 1861. — Angel F. de Heredia. — V. B. El Director general Presidente, Sancho.			

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 439.

ANUNCIO.

Las Escuelas de Instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer mediante Oposicion segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de maestros por medio de copia legalizada ó como previene la regla 23 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Elementales de niños.			
Córdoba.	8000		La de la fundacion
Montilla.	3500	No se calculan.	400
Baena.	3500	Id.	600
Luque.	4400	No están determinadas.	200
Fuente Obejuna.	3300	No se calculan.	300
La Victoria.	3300	Id.	400
Zamora.	3300	No hay.	200

De párvulos.

Cabra.	2880		La da el Ayuntamiento.
--------	------	--	------------------------

De niñas.

Fernan-Núñez.	2934		400
Luque.	2934	No se calculan.	La dá el Ayuntamiento.

Sevilla 17 de Enero de 1861. — Antonio Martin Villa.

ANUNCIO.

Las Escuelas de Instrucción primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba que á continuación se expresan están vacantes y se han de proveer á Concurso por este Rectorado entre los maestros que las soliciten en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instrucción pública de la misma.

Los maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y política, relación justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de maestro, ó la cita que previene la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
----------	-------------	----------------	-------

Elementales de niños.

Zapateros.	2500	80	500
Castil de Campos.	2500	360	200

De niñas.

Jauja.	1667	"	320
Blázquez.	1667	"	200

Incompletas de niños.

Fuente Carreteros.	730	50	180
San Calixto.	650	"	"

Sevilla 17 de Enero de 1861.—Antonio Martín Villa.

Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 133.

D. Bartolomé Gonzalez, Delegado en Comision ejecutiva por el Sr. Gobernador civil de la provincia contra los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado el 9 del corriente en el expediente ejecutivo que contra D. Alonso Jurado Lopez, de estos vecinos, he incoado por ante el infrascripto por la cantidad de fanegas de trigo que el mismo es en deber, al Pósito de esta villa, he dispuesto se saque á pública subasta los bienes que de su propiedad le han sido embargados, y son:

Una casa, sita en la calle Ponzas, de esta poblacion, con el número 6, linde otra de Antonio Torrero y otra de Francisco Zamorano, justipreciada en la cantidad de 20.180 rs. vn.

Cuya finca se ha de rematar en el mejor postor á las doce de la mañana del dia 15 de Febrero de este año en estas casas Capitulares.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de su tasacion, pues una vez cubierta se harán pujas á la loba.

Villafranca 9 de Enero de 1861.—Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José Maria Burges.

JUZGADOS.

Juzgado de la Capitanía general de Andalucía.

Circular núm. 144.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Capitan general de Andalucía dictada con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma en la causa que se sigue en este Juzgado contra D. Gabriel Delgado y Sobrino, por los abusos cometidos en la villa de Cuevas bajas al proceder á la prision de Juan Cordon, se cita, llama y emplaza por segunda vez, pregon y edicto al referido D. Gabriel Delgado, para que en el término de nueve dias se persone en este Juzgado á prestar una declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar las providencias que se dicten.

Sevilla 14 de Enero de 1861.

Juzgado de primera instancia Hinojosa.

D. Juan Blasco Parra, Escribano por S. M. (q. D. g.) público del número y Juzgado de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de Alfonso Serrano, Castellano nuevo, vecino que fué de esta villa, celebrada la Junta general de acreedores el dia 5 de Noviembre

para el nombramiento de Síndicos, recayó por unanimidad en D. Andrés Algaba y D. Diego Parra Sanchez, vecinos de esta villa y acreedores por derecho propio que se hallaron presentes, habiéndose mandado por auto del mismo dia poner en posesion á los Síndicos nombrados anteriormente, publicándose el nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, previniendo en ellos á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entreguen á los expresados Síndicos.

Asi mismo certifico: que á virtud de escrito presentado por Inés Diaz Murillo, viuda de Francisco Barquero, D. Andrés Algaba, D. Manuel Blasco Parra, D. Diego Parra Sanchez y Bartolomé Esquinas, todos vecinos de esta villa, en los mismos autos de concurso á los expresados bienes, en el cual aparece haberse convenido, se ha dictado providencia convocando á Junta de acreedores para tratar del convenio propuesto, suspendiéndose el juicio hasta que se realice aquella que será el dia 6 de Febrero próximo á las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de los acreedores ausentes, se fija este edicto en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Hinojosa del Duque y Enero 15 de 1861.—Juan Blasco Parra.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

En la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se expende el Manual de Desamortizacion civil y eclesiástica, publicado por D. Valentin Turza: comprende las cuentas ajustadas ó sean tablas de reduccion del sistema comun al decimal, y por ellas puede fijarse con exactitud el número de hectáreas que componga cualquiera cantidad de fanegas.

Su precio es el de 16 rs. vn. Se remitirá franco de porte, enviando á dicha Comision 19 rs. en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo.

Subasta en arriendo.

La de los cortijos de Villaviciosa, es Gamonosa y Rinconadilla baja, propia del Serm. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, teniendo lugar el remate al mejor postor, en las Reales caballerizas de esta ciudad los dias 4, 6 y 8 de Febrero próximo á las doce de la mañana, respectivamente, en donde por el administrador de S. A. R. se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Tendrá efecto dicho acto en los mismos dias y hora en Madrid en la secretaria de S. A., Cuesta de Santo Domingo, número 3.

Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Esquivel.

Por disposicion del Consejo de administracion de esta Sociedad, acordado con presencia del art. 21 del reglamento, se anuncia el pago de 56 rs por acciones correspondientes á los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último y comprensivos de los tres cupones de 400 rs, satisfechos por los tenedores de las acciones preferentes.

El crédito de los referidos cupones, empieza en las épocas siguientes: El primero desde 1.º de Marzo de 1860.

El segundo desde 25 de id. id.

El tercero desde 16 de Agosto id. Los Sres. Socios interesados en el curso pueden presentar los títulos desde el 15 del que rige en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sta. Domingo, núm. 2, piso principal, todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion se facilitan gratis en dicha oficina.

Madrid 2 de Enero de 1861.—El Director gerente en comision, Marcelino de Luna.

A los Jueces de Paz.

Manual del Juez de Paz y del Alcalde en el ejercicio de funciones judiciales, por D. Celestino Mas y Abad.

Quinta edicion, á la que acompaña el arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860.

Se vende á 12 rs. en la imprenta del Boletín oficial.

Cuadro del papel sellado, en que deben redactarse las actas y expedientes de la competencia de los Jueces de paz, y los que pertenecen á los Alcaldes como delegados del poder judicial: y de los derechos que con arreglo al arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860, corresponden á los secretarios y porteros de los Juzgados de paz y secretarios, fees de fechos y alguaciles de las Alcaldías.—Un pliego marquilla, se vende suelto á 4 rs. ejemplar, y con el Manual á 5 rs.—en Madrid libreria de la Publicidad y en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

El poder municipal ó sea comparacion de las leyes municipales que han regido en España desde los primitivos tiempos hasta la de 1856 sobre la cual versa la comparacion.

Esta obra escrita é impresa en 1856 luego de haberse sancionado la ley de las Cortes Constituyentes, es interesante hoy en que se discute una nueva ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Un volumen en 8.º francés. Para dar salida á los pocos ejemplares que quedan, se vende á 10 rs. vn. ejemplar en Madrid, libreria de la Publicidad, y 12 rs. en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

Comision.

D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros, núm. 15, tiene comision para la compra de créditos de la Deuda personal, pudiendo los interesados que deseen enagenarlos, avistarse con el mismo.

Górdoba: Imprenta y libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.